



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CDMX, a 29 de julio de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Carlos Cervantes Godoy, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 apartado A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, Artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente, **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, APARTADO C, NUMERAL 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

1

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR



Carlos Cervantes Godoy



@carlos_cervantes_godoy



@carloscg71





I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hoy en día, el Internet es considerado una herramienta de comunicación y una fuente de información en sí mismo, todo depende del interés de las personas al utilizarlo. Además, se ha convertido en el instrumento esencial para que las personas ejerzan su derecho a las libertades de opinión y de expresión, teniendo en cuenta propiedades únicas, como velocidad y alcance global.

El Internet ha modificado diversos principios de la comunicación, ya que la velocidad de transmisión y la cobertura de la red nos permiten acceder a la información en cualquier momento y nos ofrece la oportunidad de empezar a romper las barreras del tiempo y de la geografía, modificar las relaciones interpersonales, repensar el efecto del mensaje publicitario; y finalmente, estudiar ante una nueva realidad aspectos de seguridad y privacidad de los individuos.

En la Ciudad de México se han implementado diversos esfuerzos exitosos como lo es el internet gratuito que lleva por nombre “*CDMX-Internet Para Todos*”, y es importante destacar que “el 10 de noviembre de 2021 recibió el *Récord Guinness* a la ciudad más conectada del mundo gracias a sus 21,500 puntos de internet gratuito.”¹

De acuerdo con información del Portal de Datos Abiertos del Gobierno de la Ciudad de México, con respecto a la Agencia Digital de Innovación Pública², se tienen avances en conectividad como lo es, el wifi gratuito en escuelas públicas; durante los meses de abril, mayo y junio del 2022, donde se habilitaron 2,010 puntos de

¹ Santos Cid, Alejandro, Ciudad de México recibe el Récord Guinness a la ciudad más conectada del mundo, EL PAÍS, México, noviembre 10, 2021. <https://elpais.com/mexico/2021-11-11/ciudad-de-mexico-recibe-el-record-guinness-a-la-ciudad-mas-conectada-del-mundo.html>

² Portal de Datos Abiertos del Gobierno de la Ciudad de México, “*Agencia Digital de Innovación Pública*, Gobierno de la Ciudad de México”, 2022, <https://datos.cdmx.gob.mx/km/organization/agencia-digital-de-innovacion-publica?organization=agencia-digital-de-innovacion-publica>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



acceso de *wifi* gratuito en 1,005 escuelas primarias y secundarias de la Ciudad de México, distribuidos en aulas de uso común, salones de usos múltiples, aulas audiovisuales o aulas de cómputo y en la explanada o patio principal de las escuelas³.

Atendiendo lo anterior, en los años 2019 y 2020 también se habilitaron 13,714 puntos de acceso de *wifi* gratuito, instalados sobre diversos postes del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de la Ciudad de México⁴

Una de las alcaldías con más conectividad es Iztapalapa, que cuenta con 320 puntos de acceso en espacios públicos, seguido por Gustavo A. Madero (232) y Cuauhtémoc (109), mientras, la antítesis de éstas son Benito Juárez (11), Iztacalco (2) y Tlalpan (1).

En el 2021 se habilitaron 330 puntos de acceso de *wifi* gratuito en 215 Centros de Salud de la Ciudad de México⁵. Lo anterior se suma a los 386 instalados en 2019 en sitios tales como hospitales, plazas, explanadas o corredores de la Ciudad de México⁶.

Si bien, en la Ciudad de México se contempla como política pública el internet gratuito, su acceso debe considerarse como derecho de las personas, lo que en consecuencia implica la necesidad de su reconocimiento en la Constitución Política de la Ciudad de México.

³ Portal de Datos Abiertos del Gobierno de la Ciudad de México, *Wifi gratuito en escuelas públicas*, Gobierno de la Ciudad de México, 2022, <https://datos.cdmx.gob.mx/km/dataset/wifi-gratuito-en-escuelas>

⁴ Portal de Datos Abiertos del Gobierno de la Ciudad de México, *Wifi gratuito en postes del C5*, Gobierno de la Ciudad de México, 2022, <https://datos.cdmx.gob.mx/km/dataset/ubicacion-acceso-gratuito-internet-wifi-c5>

⁵ Portal de Datos Abiertos del Gobierno de la Ciudad de México, *Wifi gratuito en centros de salud*, Gobierno de la Ciudad de México, 2022, <https://datos.cdmx.gob.mx/km/dataset/wifi-gratuito-centros-de-salud>

⁶ Portal de Datos Abiertos del Gobierno de la Ciudad de México, *Wifi gratuito en sitios públicos*, Gobierno de la Ciudad de México, 2022, <https://datos.cdmx.gob.mx/km/dataset/sitios-publicos-wifi>

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR



Carlos Cervantes Godoy



@carlos_cervantes_godoy



@carloscg71





Esto es importante, toda vez que al ser reconocido como derecho, el acceso a internet adquiriría cualidades como ser exigible, imprescriptible, interdependiente, indivisible, progresivo, entre otros.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De acuerdo con el Banco Mundial, en una publicación de octubre de 2020, las mujeres de los países de ingreso mediano y bajo tenían un 8 % menos de probabilidades que los hombres de poseer un teléfono celular, en consecuencia, existe una diferencia entre hombres y mujeres que usan internet móvil, la cual equivale a 300 millones de mujeres sin el mismo acceso que los hombres a las tecnologías. Esto representa una brecha de género del 20% a nivel global.

La brecha digital de género en México es un fenómeno que reproduce los patrones sustentados en visiones patriarcales desde el punto de vista social, cultural y político.⁷ Esto se traduce en que la mujer tiene menos probabilidades que los hombres de acceder a servicios digitales como lo es el internet.

En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) basado en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), el 72.% de la población mexicana de seis años y más, utiliza internet, es decir, 84.1 millones, la mayoría de las personas que utilizan internet son mujeres (51.3%), lo que las coloca 2,6 puntos porcentuales arriba de los hombres (48.7%).

⁷ Centro de Innovación para el Acceso a la Justicia A.C (CIAJ), México, 2018. <https://www.ciaj-ac.org/component/content/article/34-blog/tecnologia/75-brecha-digital-de-genero-en-mexico?Itemid=606>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Por su parte, la Asociación Mexicana de Internet (Amipci) contabiliza 53.9 millones de internautas en México, de los cuales el 50% son mujeres.

En consecuencia a lo anterior, parece estar desapareciendo la brecha digital de género en lo que se respecta al uso de internet y las redes sociales, sin embargo hombres y mujeres tienen diferentes grados de actividad en línea.

Claro ejemplo de ello es que 17.4 millones de mujeres mayores a 6 años aún no son usuarias de Internet, de éstas, 13% declara que no tienen acceso a esta tecnología y 17% asevera que no lo usa por falta de recursos económicos. Por su parte el 51% asegura no saber utilizarlo, en contraste con el 45% de los hombres que no lo usan por ese motivo.⁸

Lo anterior da cuenta de la necesidad de las mujeres a una vida libre de limitaciones y pleno goce de sus derechos.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

El internet como derecho brinda una oportunidad moderna de expresarse y opinar de manera remota. El relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de la ONU, Frank La Rue, en un comunicado de prensa recogido por la CNN dijo que: "La única y cambiante naturaleza del Internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto".

⁸ Panorama de la brecha de género en el acceso, asequibilidad y usos de la banda ancha y las competencias digitales en México, Centro México Digital, P. 40-41, <https://centromexico.digital/reporte-de-genero.pdf>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Por su parte, en México, con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la llamada “Reforma en materia de Telecomunicaciones”, con la que, entre otros aspectos, se buscó elevar a rango constitucional el derecho al internet, estableciéndose que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, los derechos se traducen necesariamente en obligaciones para todos los órdenes de gobierno y sus respectivos poderes, entonces las entidades federativas en principio pueden válidamente establecer normas relativas en sus constituciones locales, mientras que éstas no contravengan el ordenamiento constitucional o su actividad normativa a nivel local y que sea perfectamente compatible con los principios de universalidad y progresividad previstos en el artículo 1o constitucional, sin poner en riesgo la seguridad jurídica.

En nuestra consideración, no se reconoce de manera expresa el derecho de las personas al acceso a internet en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, únicamente se establecieron diversas garantías como lo es, el acceso gratuito de manera progresiva a internet.

Consideramos que al ser visualizado como derecho, el acceso a internet será progresivo y acorde con las nuevas realidades y necesidades; no hacerlo de esta manera sería una injusticia social y una laguna legal, toda vez que la constitución federal lo contempla.





**IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU
CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (...)**”.*

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el acceso a la información.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o.

(...)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, **incluido el de banda ancha e internet.** Para tales

7

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR



Carlos Cervantes Godoy



@carlos_cervantes_godoy



@carloscg71





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)"

Que el artículo 53, Letra B, apartado b), fracción XXXIII de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

Artículo 53 Alcaldías

(...)

B. De las personas titulares de las alcaldías

(...)

b). En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

(...)

Alcaldía digital

(...)

XXXIII.-Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, apartado C, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se reforma el artículo 8, apartado C, numeral 3, de la **Constitución Política de la Ciudad de México.**

8

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR



Carlos Cervantes Godoy



@carlos_cervantes_godoy



@carloscg71





Para una mayor comprensión de la reforma, se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

CUADRO NORMATIVO Y COMPARATIVO PROPUESTO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p><i>Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica</i></p> <p>(...)</p> <p><i>3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales</i></p>	<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p><i>Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica</i></p> <p>(...)</p> <p><i>3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Toda persona tiene derecho al acceso a internet. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.</i></p>





VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de esta Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la “**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, apartado C, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México**”.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el numeral 3, apartado C del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento.

(...)

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

(...)

3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Toda persona tiene derecho al acceso a internet. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

(...)





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós

